

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 006 DE 2018
(Marzo 23 de 2018)**

Por medio del cual se establece la Política de prevención y control del alcoholismo, la fármaco-dependencia y el tabaquismo de la Corporación Universitaria Comfacauca –Unicomfacauca. El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca –Unicomfacauca en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 29 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Universitaria Comfacauca reafirma su compromiso con la seguridad integral, promoviendo una cultura de no consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaco, para mejorar, conservar y preservar el bienestar de los trabajadores, contratistas y demás colaboradores en su calidad de vida, y fomentar los estilos de vida saludables.
2. Que la Corporación propende por mantener los lugares de trabajo en óptimas condiciones, de manera que permitan alcanzar los más altos estándares de calidad y productividad.
3. Que la Corporación es consciente que el alcoholismo, el consumo de sustancias psicoactivas y el tabaquismo, tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente la salud, seguridad, eficiencia y productividad de los trabajadores afectados y de la Corporación en general.
4. Que la Corporación Universitaria Comfacauca pensando en la salud y el bienestar de sus colaboradores, así como en la seguridad de sus procesos ha decidido crear, implementar y publicar su estrategia de no consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaco.
5. Que es responsabilidad de todos los colaboradores de Unicomfacauca, velar por el cumplimiento de esta estrategia y vigilar que las personas a su cargo cumplan con la misma.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Se prohíbe a los trabajadores, personal contratista y demás colaboradores de Unicomfacauca, la indebida utilización, la posesión ilegal, fabricación, tráfico y/o distribución de drogas ilícitas, sustancias psicoactivas, sustancias alucinógenas y enervantes, en los casos enumerados en el artículo quinto de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíbe a los trabajadores, personal contratista y demás colaboradores de Unicomfacauca, la posesión, uso, distribución o venta o cualquier tipo de operación de aprovechamiento económico de lucro o no, de bebidas alcohólicas sin importar su grado, en los casos enumerados en el artículo quinto de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se prohíbe a los trabajadores, personal contratista y demás colaboradores de Unicomfacauca, la venta, comercialización o cualquier tipo de operación de aprovechamiento económico de lucro o no, el consumo, el manejo no autorizado, la posesión de productos derivados del tabaco o afines, en los casos enumerados en el artículo quinto de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se prohíbe llegar al sitio de trabajo o a cualquiera de los espacios y/o actividades enunciadas en el artículo quinto de esta Resolución en estado de embriaguez o bajo el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) cuando esa condición afecte de manera directa las funciones de los colaboradores de la Corporación, teniendo además en cuenta los parámetros jurisprudenciales que ha dado la Corte Constitucional al respecto, pero velando siempre por el interés general antes que el particular.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos u ocasiones que serán objeto de prohibición por parte de la Corporación para los artículos primero, segundo y tercero, son los siguientes:

1
12/11/18

Acuerdo 006 de 2018 – Por el cual se establece la Política de prevención y control del alcoholismo, la fármaco dependencia y el tabaquismo.

1. Durante el desarrollo de cualquier actividad (laboral, académica, lúdica, artística, recreativa, deportiva, ocasional, de descanso, capacitación, etc) dentro de las instalaciones de la Corporación en cualquiera de sus sedes.
2. Durante el desarrollo de actividades realizadas fuera de las instalaciones de la Corporación, en desarrollo de funciones u objeto contratado, tales como: visitas técnicas, prácticas, pasantías, misiones institucionales, delegación, capacitación, o cualquier actividad académica, laboral, deportiva, artística y/o institucional en donde se revista la representación institucional.
3. En operación de motos y vehículos con ocasión del mismo servicio que presta el contratista o colaborador o trabajador a la Corporación, y especialmente en tránsito al interior de los inmuebles de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Es responsabilidad de cada uno de los colaboradores el ejercer un mutuo control con los compañeros de trabajo e informar a su jefe inmediato y/o a la autoridad académica o administrativa que corresponda a la mayor brevedad sobre el consumo de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas durante las actividades laborales y en los términos definidos en el artículo cuarto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dentro de las actividades a desarrollar en ejecución de los programas de bienestar institucional, se realizarán campañas y actividades de prevención del tabaquismo, consumo de alcohol y sustancias psicoactivas a través de programas de promoción de estilos de vida saludables. Los colaboradores deberán tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización que promuevan el cumplimiento de esta política.

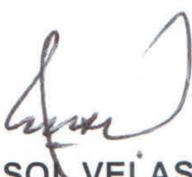
ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Universitaria Comfacauca podrá llevar a cabo pruebas que determinen el estado del colaborador cuando se encuentre presuntamente bajo influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes. El jefe inmediato o superior del trabajador o el responsable del control del servicio contractual en caso de los contratistas, informado del hecho y de acuerdo a la inmediatez y elementos de juicio que se tengan, podrá tomar las medidas de suspensión laboral o contractual inmediata en pos de la seguridad y precaución general, o exigir de inmediato el retiro de las instalaciones o separación de la actividad al infractor, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o contractuales derivadas del incorrecto actuar, por lo cual podrá ser investigado y eventualmente sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier incumplimiento a la presente política surtirá su trámite de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).


GLORIA MARISOL VELASCO CHAGUENDO
Presidente (E)


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaria General